

su rigor, seria en consecuencia de él expropiado absolutamente del agua subterránea el dueño de ella por quien quisiera utilizarla; pero si bien fuera este medio propio para purgar el vicio de la indolencia de algunos, haria sobrado dura la condicion de muchos, que, no por falta de voluntad sino por la de recursos, dejan de aprovechar las favorables circunstancias de sus propiedades.

Esta Junta ha creído para tales casos conciliar los intereses, facultando en su proyecto la libre busca y conduccion de aguas subterráneas en propiedades ajenas, siempre que los dueños de ellas no quieran aprovecharlas para sí, pero salvándoles el derecho de reincorporarse de aquellas é indemnizar al primer utilizante las cantidades por él invertidas para el aprovechamiento de las mismas. De este modo al paso que no se priva perpetuamente al dueño del predio de la propiedad de sus aguas subterráneas, se consigue beneficiar la riqueza que puedan producir.

En este Principado de Cataluña lo propio que en el reino de Valencia é Islas Baleares existen, Señora, acerca las aguas corrientes y subterráneas derechos anteriormente creados, que es igualmente necesario atender conciliándolos en lo posible con la conveniencia pública. Antes que por Real Decreto de 19 de Noviembre de 1835 se considerase ámplia facultad en los habitantes de las referidas provincias para utilizar las aguas sin mas reglas que las del derecho comun, eran aquellas consideradas como pertenecientes á Vuestro Real patrimonio, y fueron en consecuencia muchísimos los que por título enfitéutico obtuvieron de los Intendentes y Administradores del mismo, la propiedad ó dominio útil de las aguas vistas ó subterráneas en determinadas extensiones de territorio. A este fin mediaron en debida forma contratos enfitéuticos denominados en este país *establecimientos*, y con ellos reservándose á la Corona el dominio directo, se traspasaba el útil á favor del adquisidor, y este en consecuencia hacia otros traspasos á título de venta, locacion, ó enfiteusis á cuantos desearan utilizarse de las aguas establecidas.

En fuerza de estos establecimientos y á la sombra de esta ley, pues ley era el que para valerse de las aguas debiera acudirse precisa y absolutamente á pedir establecimiento de ellas al Real patrimonio, se hicieron obras de consideracion, se emplearon cuantiosos capitales, se construyeron azudes, acequias y minas, se levantaron edificios, se establecieron riegos, en fin se hicieron contratos con terceras personas y estas con otras, de modo que han resultado grandes ventajas, é inmensos beneficios á la agricultura, existiendo ahora derechos y compromisos que emanan de la ley que rigió por mu-